

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.451, promovido por don Pascual Reverte Carpe, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pascual Reverte Carpe contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 10 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pascual Reverte Carpe contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1964, por el que se denegó el registro de la marca número 361.392, denominada «Diana», debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.554, promovido por don Eugenio Ruiz García, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eugenio Ruiz García contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eugenio Ruiz García contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1963, sobre concesión del modelo industrial número 38.948, series A a C, por refuerzos para embalaje de cajas a favor de don Marcial de Diego Andréu, debemos declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad al momento procesal en que debió recabarse informe de la Sección Técnica del expresado Registro, incluida la resolución que le puso término, y ordenamos a reponerlos al estado que tenían cuando dejó de cumplirse dicho trámite para que se realice correctamente y continúe después la sustanciación hasta dictar nueva resolución ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.657, promovido por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.657, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 21 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la patente de introducción número doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinte, solicitado por «Industrias Frigoríficas, S. A.», por procedimiento para adhesión de trozos de almendra o similares sobre una porción individual de helado; ratificado el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al desestimar expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la otra resolución citada, y en su virtud, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho las Ordenes impugnadas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.448, promovido por don Generoso Alvarez Seoane, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.448, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Generoso Alvarez Seoane contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva, rectificada, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por el que, estimando un recurso de reposición, denegó la inscripción de la marca número trescientos noventa y tres mil cincuenta y dos, instada por don Generoso Alvarez, denominada KLAAR, para distinguir abrillantadores, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Martorellas para la instalación del suministro de agua a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) en solicitud de autorización para la instalación del suministro de agua en su término municipal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Martorellas para llevar a cabo las instalaciones necesarias para atender a la distribución de agua a domicilio en su término municipal, de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Iberduero, S. A.», la instalación de la estación transformadora de distribución que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una estación transformadora de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Iberduero, S. A.», la instalación de una estación transformadora de distribución, tipo intemperie, que se denominará «Varea» y se ubicará al Este de la capital de Logroño, en la margen derecha del río Iregua, en el camino de Puente Madre. Estará compuesta de un transformador trifásico de 4.500 KVA, de potencia y relación de transformación 66/13,2 KV., con regulación automática de tensión bajo carga. Se alimentará con energía procedente de la misma Empresa peticionaria, a través de una línea a 66 KV. procedente de Haro (Logroño) y en su embarrado de 13,2 KV. se dispondrán cuatro salidas de líneas a esta tensión que se denominarán «Recajo», «Villamediana», «La Guindalera» y «Varea».

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán dos interruptores que responderán a las características siguientes: Tensiones 66-36 KV. 600 A. 500 A. y 1.000-600 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La finalidad de esta instalación será la de suministrar energía a la zona abastecida por «Saltos Eléctricos del Najerilla, Sociedad Anónima», actual distribuidora de «Iberduero, S. A.», y atender la demanda de nuevos suministros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la estación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que

se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, sita en Cabanillas de la Sierra (Madrid) compuesta de los siguientes elementos: Un embarrado sencillo a 66 kilovoltios preparado para cuatro posiciones, una para la llegada de la línea de San Agustín de Guadalix, otra de reserva y dos para alimentación de dos transformadores de 10 MVA. de potencia cada uno a 66/20 kilovoltios, de los cuales solamente uno de ellos se montará de momento. Estos transformadores tendrán sus secundarios en conexión con un doble sistema de barras a 20 kilovoltios, preparado para ocho salidas de alimentadores a esta tensión y otras dos para alimentación de dos transformadores de 25 KVA. y relación de transformación 20.000/228-131 voltios. Los circuitos de 66 y 20 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de 1.200 A. 1.500 MVA. y 800 A. 250 MVA., respectivamente.

Completará la instalación: El equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos los detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.